



RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA.

RES. EX. N° 2 / ROL F-038-2023

Santiago, 12 de diciembre de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO ROL F-038-2023

1° El 27 de septiembre de 2023, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, y mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-038-2023, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-038-2022, con la formulación de cargos a Hernán Aguilar Miranda, Rut N° [REDACTED], titular del establecimiento “Planta Procesadora de Aceitunas La Tiltilana” (en adelante, indistintamente, “el establecimiento” o “La Tiltilana”), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35, letra g), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2° Que, dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada, verificándose el ingreso de la misma a la oficina de Correos de Chile correspondiente, el día 6 de octubre de 2023.



3° Con fecha 13 de noviembre de 2023, esta Superintendencia recibió un escrito de Atilio Aguilar Díaz, en representación del titular, mediante el cual, informa que a la fecha no se habría efectuado la notificación material de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-038-2023. En virtud de lo anterior, solicita que se informe el número de comprobante asociado. A su vez, y para efectos de evitar futuros inconvenientes, solicita que en el presente procedimiento las notificaciones del presente procedimiento sancionatorio se realicen al correo electrónico: [REDACTED].

4° A la antedicha presentación, se adjunta copia con certificado de vigencia del mandato general N° 2767-2019, celebrado con fecha 2 de diciembre del 2019, ante el Notario Público Jaime Polloni Contardo, mediante el cual se le otorga a Atilio Aguilar Díaz la facultad de actuar ante esta Superintendencia en representación del titular. Por otra parte, no se adjunta medios de verificación que acrediten las circunstancias señaladas en el resuelto anterior.

5° Que, en consecuencia, corresponde que esta Superintendencia resuelva la fecha de notificación de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-038-2023, con los antecedentes de los que este organismo dispone.

6° Que, el inciso 1° del artículo 13 de la Ley 19880, establece *“Principio de la no formalización. El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a particulares”*.

7° Que es del caso, que si bien, en la presentación de fecha 13 de noviembre de 2023 no se acompañaron medios de verificación que permitieran acreditar la falta de notificación de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-038-2023 al titular, corresponde indicar que con fecha 27 de noviembre de 2023, y conforme consta en el expediente sancionatorio, esta Superintendencia ha recibido de vuelta la carta certificada remitida para efectuar la respectiva notificación.

8° En consecuencia, teniendo presente los antecedentes expuestos, la voluntad de colaborar manifestada por el titular al solicitar ser notificado mediante correo electrónico, y ante la necesidad de resguardar debidamente los derechos de las partes, esta Superintendencia estima pertinente ordenar que la Formulación de Cargos sea notificada mediante el correo electrónico indicado por el titular, dejándose sin efecto la presunción de notificación mediante carta certificada.



RESUELVO:

I. TENER PRESENTE LA SOLICITUD EFECTUADA POR EL TITULAR, con fecha 13 de noviembre de 2023, E INCORPORAR AL EXPEDIENTE todos los documentos adjuntos, conforme a lo señalado el considerando 4° de esta Resolución.

II. ACCEDER A LA SOLICITUD DEL TITULAR DE SER NOTIFICADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, considerando para ello a la casilla indicada por el titular, correspondiente a [REDACTED]

III. TENGASE PRESENTE, que las Resoluciones Exentas remitidas por esta Superintendencia a través de la casilla notificaciones@sma.gob.cl, se entenderán notificadas en el mismo día de su emisión mediante correo electrónico.

IV. EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL RESUELVO II, NOTIFIQUESE AL TITULAR la Resolución Exenta N° 1/Rol F-038-2023 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, remitido a [REDACTED], conformidad a lo resuelto.

V. TENGASE PRESENTE EL PODER DE ATILIO AGUILAR DÍAZ, para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de Hernán Aguilar Miranda.

VI. EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL RESUELVO II, NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A HERNÁN AGUILAR MIRANDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO remitido a [REDACTED]



Johana Mabel Cancino Pereira
Fiscal instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DRF

Correo electrónico:

- Representante legal de Hernán Enrique Aguilar Miranda, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C:

- Oficina Regional Metropolitana, SMA.

